

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 021 Ordinaria de 22 de junio de 2012

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción 216

## MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 70/12

Resolución No. 174/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 95/12

Resolución No. 96/12

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 22 DE JUNIO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 21

Página 681

#### TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, aprobó la instrucción que es del tenor siguiente:

**POR CUANTO:** En atención a la importancia que la Constitución confiere a la protección integral de la familia, con manifiesta expresión en los postulados del Código de Familia, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2007, aprobó la Instrucción No. 187, contentiva de precisiones y adecuaciones procesales, acerca de determinados aspectos de la práctica judicial en los procesos vinculados al Derecho de Familia, entre las que destacan las amplias posibilidades de interacción de los tribunales con las partes, mecanismos que se corresponden con las actuales tendencias del Derecho Procesal, y con los compromisos contraídos por la nación al ratificar en 1991 la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los que por similar razón derivaron en el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing, a fin de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos y garantías de los destinatarios de la gestión judicial.

**POR CUANTO:** No obstante los satisfactorios resultados obtenidos hasta el presente, en la aplicación de la referida Instrucción que demuestran lo oportuno y valioso de su implementación en la evolución cualitativa de la labor judicial en esta materia; la experiencia acumulada en el tiempo de su vigencia y los fructíferos aportes emanados de los talleres de procedimiento familiar, celebrados recientemente en todas las provincias y a nivel nacional con participación de jueces, fiscales y abogados, junto a representantes de instituciones y entidades interesados, evidencian la necesidad de incorporar al contenido de la mencionada disposición normativa nuevos aspectos regulatorios que propicien su actualización y perfeccionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los aspectos que resulta necesario puntualizar o incorporar se encuentran los referidos al modo de proceder respecto a la comparecencia a que se contrae el

artículo 42 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico; el momento en que procede el llamamiento al proceso de terceros con interés legítimo; el modo de proceder para la escucha del menor; la participación del Ministerio Fiscal en estos procesos; las previsiones que deben atenderse para la constitución y el funcionamiento en cada territorio del equipo multidisciplinario; la necesidad de mecanismos que aseguren el ulterior cumplimiento de las obligaciones declaradas por resolución firme, mediante un sistema cautelar propio que incluya la actuación oficiosa de los tribunales y la solicitud a instancia de las partes involucradas, además de la posibilidad de adopción de tutelas urgentes, dada la connotación de los intereses que se protegen; y específicas previsiones para el caso de la ejecución forzosa de lo decidido en firme, para lo cual se debe partir de una visión integradora y armónica del ordenamiento vigente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le están conferidas, a tenor de lo preceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h), de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procede a aprobar la siguiente:

#### INSTRUCCIÓN No. 216

**PRIMERO:** En los procesos vinculados al Derecho de Familia, los tribunales cuidarán en todo momento la observancia de los principios integradores de inmediatez, concentración, oralidad, igualdad de las partes, amplias facultades del órgano judicial tanto en la práctica de las pruebas como en la dirección del proceso, impulso procesal de oficio y protección cautelar.

**SEGUNDO:** En cualquier proceso que involucre a niños, niñas y adolescentes, los tribunales tendrán en cuenta el interés superior de los menores frente a otros intereses igualmente legítimos; para ello, ponderarán los intereses sociales e individuales, y velarán por el necesario equilibrio entre los derechos y garantías de los infantes y sus deberes.

**TERCERO:** Cuando se trate de procesos en los que se litiguen cuestiones relacionadas con menores por la aplicación del Código de Familia, el tribunal comunicará al fiscal la promoción del proceso con entrega de copia de la deman-

da para que pueda personarse conforme prevé el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico y, en el proceso especial de divorcio por justa causa, la referida notificación se hará una vez que se ponga de manifiesto en actuaciones el conflicto en torno a las medidas provisionales.

**CUARTO:** En los procesos vinculados al Derecho de Familia, el tribunal convocará a los interesados a una comparecencia, agotando las posibilidades que ofrece el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que señalará después de fase de alegaciones y previo a la apertura a pruebas, y sus reglas serán también aplicables, y complementarán las que dicho cuerpo legal regula para los procesos de divorcio por justa causa, alimentos, incidentes y jurisdicción voluntaria. Esta comparecencia tendrá, entre sus finalidades: sanear el proceso, fijar los términos del debate y, en los asuntos en que resulte pertinente por su naturaleza disponible, fomentar el diálogo constructivo mediante la actividad conciliatoria y lograr acuerdos que armonicen los intereses familiares, caso en que invitará a participar a los abuelos y otros familiares que tengan estrecha cercanía a lo controvertido y, con carácter excepcional, a otras personas por similar razón.

**QUINTO:** Cuando el tribunal advierta del resultado de la comparecencia que es imprescindible, para la adecuada solución del conflicto, la participación de los abuelos y familiares que tengan estrecha cercanía a lo controvertido, les dispensará en lo sucesivo el tratamiento procesal previsto para los terceros.

**SEXTO:** De alcanzarse acuerdo en la comparecencia, el tribunal dictará auto aprobándolo; en los procesos ordinarios, de no lograrse acuerdo, en el propio acto de la comparecencia, abrirá el proceso a prueba y, en los procesos sumarios e incidentes, se pronunciará sobre la admisión de las pruebas oportunamente propuestas y, siempre que sea posible, se procederá a su práctica.

**SÉPTIMO:** En caso necesario, el tribunal escuchará al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, y tendrá en cuenta su opinión en función de su capacidad progresiva; dicho acto se desarrollará en ambiente propicio y con absoluta privacidad, utilizando preferentemente como sede la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas del territorio u otro lugar con condiciones apropiadas para el acto que se realiza.

**OCTAVO:** En cualquier estado del proceso en que el tribunal requiera criterios profesionales especializados diversos, se auxiliará de un equipo multidisciplinario integrado por especialistas y expertos en las disciplinas que resulten procedentes, convocando a sus integrantes en el número que acuerde y según las especialidades que demande la complejidad del asunto, con el fin de obtener elementos que tributen a una mejor decisión del conflicto.

**NOVENO:** Con vistas a la naturaleza del bien jurídico que se protegerá, el tribunal adoptará medidas cautelares de oficio o a solicitud de las partes, a los efectos de: asegurar de manera eficaz el ulterior cumplimiento de las obligaciones decretadas por resolución firme, restablecer la equidad procesal o cuando aprecie que existen circunstancias que las hagan aconsejable; para lo que aplicará, en lo pertinente,

además de las normas que regulan el embargo de bienes y las medidas provisionales, las disposiciones contenidas en los artículos 40 y del 799 al 810 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. En estos supuestos, las podrá disponer de forma directa, y posteriormente, oír a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 805 de la propia norma, tras lo cual dictará auto que las ratifique, modifique o deje sin efecto.

**DÉCIMO:** Además de las previstas en los artículos 460 y 803 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en concordancia con la especial naturaleza de la materia familiar, el tribunal podrá adoptar, de oficio o instancia de las partes, las siguientes medidas cautelares:

1. Restitución de la custodia del niño, niña o adolescente, en caso de retención indebida.
2. Prohibición o autorización del cambio de la residencia del niño, niña o adolescente.
3. Asignación de la custodia provisional del niño, niña o adolescente, a uno de los padres, a abuelos y, excepcionalmente, a otras personas mientras dure el proceso.
4. Permanencia del niño, niña o adolescente en el hogar en que habitualmente reside, aunque este no sea el de los padres.
5. Asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos, tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de niñas, niños o adolescentes o de alguno de sus padres y otras personas.
6. Prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar, para evitar una conducta que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia.
7. Prohibición de la disposición de bienes y la obligación de restituirlos.
8. Inventario y prohibición de la disposición de los bienes comunes, incluyendo la congelación de cuentas bancarias, y la anotación preventiva de la demanda en el registro en que figuren inscritos dichos bienes, antes y durante el proceso de divorcio, dirigido a asegurar la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.
9. Permanencia de los bienes domésticos imprescindibles para la educación y bienestar de los hijos comunes menores de edad, en el hogar donde estos residan después de la separación de los padres, antes y durante la tramitación del proceso de divorcio y de reconocimiento judicial de unión matrimonial no formalizada, efectos que podrán extenderse hasta la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

En los supuestos de las medidas relacionadas en los apartados 8 y 9, el tribunal, en el propio auto que las acuerde, instruirá a las partes de que sus efectos solo se extenderán por 30 días, contados a partir de la firmeza de la resolución que pone fin al proceso principal, de no interponerse en el referido plazo el incidente.

**UNDÉCIMO:** En correspondencia con la urgencia que debe primar en la tutela de los asuntos familiares, en el caso

en que se solicitaran indistintamente, antes de interponer la demanda, actos preparatorios o medidas cautelares dirigidas a asegurar medios probatorios, el tribunal accederá a tramitarlos, siempre que cumplan los presupuestos previstos en Ley para cada uno de ellos.

**DUODÉCIMO:** En la tramitación de los procesos sumarios de alimentos, el tribunal prescindirá de la solicitud de la certificación acreditativa del nacimiento de los destinatarios de ese derecho y, en su lugar, teniendo a la vista la tarjeta del menor o el carné de identidad, consignará en el acta-demanda: el número de identidad, tomo, folio y Registro del Estado Civil donde consta la inscripción, datos filiatorios y fecha de nacimiento. Se reitera la indicación del Consejo de Gobierno de fijar la pensión provisional en todos estos procesos, exigible mediante el embargo de salario, el que se mantendrá, una vez dictada la sentencia, ajustándose a la cuantía dispuesta.

**DECIMOTERCERO:** Cuando resulte necesario, el tribunal examinará de oficio y para mejor proveer, en calidad de testigos, a los representantes de las organizaciones de masas en la comunidad, maestros vinculados a la educación del menor y funcionarios dedicados a la atención a menores, y dispondrá el examen de los expedientes conformados por otros organismos e instituciones en relación con el asunto objeto del debate.

**DECIMOCUARTO:** El tribunal actuante adoptará las medidas necesarias con el objetivo de alcanzar la efectiva ejecución de las resoluciones recaídas en procesos de naturaleza familiar, incluidas las contentivas de protección cautelar; a dichos efectos, se auxiliará de los integrantes del equipo multidisciplinario y, como último recurso, interesará la intervención de agentes del orden público, en conjunción con otras acciones, para evitar efectos traumatizantes a los intervinientes, en particular los niños, niñas y adolescentes.

**DECIMOQUINTO:** Asimismo, en los casos en que la parte demandada en el proceso de divorcio por justa causa esté constituida y declarada en rebeldía, el tribunal le notificará el auto de medidas provisionales, cuya diligencia ha de practicarse en el domicilio.

**DECIMOSEXTO:** El tribunal, ante circunstancias excepcionales, podrá aplazar o graduar la ejecución de las disposiciones de la sentencia, siempre en beneficio del niño, niña o adolescente y con carácter temporal, excepto en materia de alimentos. No será necesaria la tramitación de incidente cuando, al momento de la ejecución, se susciten circunstancias que conlleven a renunciaciones parciales o totales de derechos reconocidos en la sentencia a favor de una de las partes.

**DECIMOSÉPTIMO:** Como elemento que contribuye a la consecuente aplicación de las normas antes referidas, se mantendrá coordinación al respecto con la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la Fiscalía General de la República y la Dirección Nacional de la Federación de Mujeres Cubanas, para imponerlas de su contenido, y solicitarles la necesaria cooperación que, para su efectividad, deben prestar.

**DECIMOCTAVO:** Como complemento a la presente instrucción, se aprueban las reglas que se anexan en documentos titulados: "Metodología para la comparecencia que se convoca a tenor del artículo 42 de la Ley de Procedimien-

to Civil, Administrativo, Laboral y Económico", "Reglas mínimas para la escucha de los menores de edad", "Reglas para la constitución y funcionamiento del Equipo multidisciplinario en el procedimiento de familia, con la proforma de dictamen".

**DECIMONOVENO:** Queda sin efecto la Instrucción No. 187, de 20 de diciembre de 2007, aprobada por este Consejo de Gobierno.

**VIGÉSIMO:** Comuníquese esta instrucción a los vicepresidentes, y los presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de las respectivas salas de lo civil y jueces en general, la Ministra de Justicia, el Fiscal General de la República, el Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas, para su conocimiento y efectos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

---

## MINISTERIOS

### FINANZAS Y PRECIOS

#### RESOLUCIÓN No. 170/2012

Norma Complementaria No. 47 Del Sistema Presupuestario del Decreto Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado".

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 6, las de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejerciendo todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 293, de fecha 31 de agosto de 2011, dictada por la que resuelve, se puso en vigor el Cronograma que rige el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Estado para cada año.

**POR CUANTO:** Se hace necesario derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior y emitir una norma en la que se correspondan las tareas y fechas con las necesidades actuales del proceso presupuestario del país.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar el Cronograma que rige para el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del

Estado de cada año, que se relaciona en el Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

SEGUNDO: Los órganos y organismos del Estado para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto tienen en cuenta las Directivas Generales y Específicas aprobadas por el Consejo de Ministros, las que son de estricto cumplimiento.

TERCERO: Las fechas que se reflejan en el Cronograma referido en el apartado Primero de la presente, deben ser cumplimentadas por todos los implicados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Estado que corresponda. Si la fecha prevista para la conclusión de alguna de las

tareas del cronograma, coincide con un día no laborable, esta se traslada para el primer día laborable posterior a dicha fecha.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 293, de fecha 31 de agosto de 2011, dictada por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

No.	Descripción de la tarea	Responsable	Participantes	Fecha Cumplimiento
1	Aprobación por el Consejo de Ministros de las Directivas para la elaboración del Presupuesto 2013.		Órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	30 de marzo
2	Emisión y notificación de las indicaciones metodológicas y organizativas para la elaboración y presentación de los anteproyectos.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección de Ingresos.	30 de abril
3	El Ministerio de Finanzas y Precios traslada a los organismos, consejos de la Administración y demás entidades, las indicaciones para la elaboración del Presupuesto 2013 en soporte magnético, así como los sistemas de procesamiento.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección de Ingresos, Política de Precios, General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Direcciones de Ingresos, Política de Precios, General de Presupuesto.	Hasta el 31 de mayo.
4	Visitas de Control y asesoramiento a los territorios para los trabajos preparatorios del Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección de Ingresos, General de Presupuesto.	Órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	Hasta el 30 de junio.
5	Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto por los consejos de la Administración provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, al Ministerio de Finanzas y Precios.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Consejos de la Administración provinciales y el Consejo Municipal de la Isla de la Juventud.	Del 9 al 12 de julio.
6	Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas al Ministerio de Finanzas y Precios.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado.	13 de julio
7	Emisión de los Dictámenes resultantes de la revisión de los Anteproyectos presentados.	Direcciones de Ejecución del Presupuesto.	Direcciones de Ejecución del Presupuesto. Dirección de Ingresos.	Hasta el 20 de julio.

No.	Descripción de la tarea	Responsable	Participantes	Fecha Cumplimiento
8	Discusiones técnicas con los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales, organizaciones y entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado, que así se determinen.	Direcciones de Ejecución del Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Órganos y organismos del Estado, organizaciones y entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado.	Hasta el 13 de agosto.
9	Presentación de los estimados de ejecución del Presupuesto 2012, con el cierre del mes de agosto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Órganos y organismos del Estado, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado.	Hasta el 20 de septiembre.
10	Consolidación de las Cifras Acordadas y Revisión de las Discrepancias.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Hasta el 24 de septiembre.
11	Revisión de los anteproyectos de Presupuesto y los dictámenes emitidos sobre las propuestas de los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones y las entidades nacionales vinculadas al Presupuesto, previo a las discusiones técnicas con los vicepresidentes del Consejo de Ministros.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Del 24 al 28 de septiembre.
12	Participación en los Despachos Técnicos con los vicepresidentes del Consejo de Ministros y jefes de organismos en el Ministerio de Economía y Planificación.		Viceministros, directivos y especialistas del Ministerio de Finanzas y Precios.	Del 4 al 6 de octubre.
13	Discusión Final del primer nivel con los órganos, organismos, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas con discrepancias en cifras acordadas.	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos y directivos de los órganos y organismos del Estado, organizaciones y entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado.	Hasta el 25 de octubre.
14	Ajuste de las cifras acordadas después de las discusiones del primer nivel.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Hasta el 30 de octubre.
15	Conclusión de la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto del Estado 2013, elaboración del informe para someter a los órganos de Dirección del Ministerio de Finanzas y Precios.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Hasta el 30 de octubre.
16	Presentación a la Comisión Económica Financiera de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2013.	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra.	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros.	Noviembre
17	Presentación a la Comisión del Buró Político y Comité Ejecutivo de la Propuesta de presupuesto del Estado 2013.	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra.	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros.	Noviembre

No.	Descripción de la tarea	Responsable	Participantes	Fecha Cumplimiento
18	Presentación al Consejo de Ministros de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2013.	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra.	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros.	Noviembre
19	Adecuaciones a la presentación de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2013, según acuerdos adoptados en el Consejo de Ministros.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Diciembre
20	Presentación a la Asamblea Nacional del Poder Popular del Anteproyecto de Presupuesto y del Proyecto de Ley del Presupuesto del Estado y participación en las Comisiones Permanentes del Parlamento.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Del 24 al 29 de diciembre.
21	Notificación del Presupuesto a los órganos, organismos, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	10 días posteriores a la aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
22	Desagregación de las cifras aprobadas.	Órganos, organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	Órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	Hasta el 30 de enero de 2013.

### RESOLUCIÓN No. 174/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II Capítulo I, artículo 12 establece el Impuesto sobre Utilidades a que están obligadas las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera otras de carácter lucrativo. Así mismo las personas jurídicas cubanas están obligadas al pago de este impuesto por todas sus utilidades, cualquiera que sea el país de origen de las mismas y las personas jurídicas extranjeras por las utilidades obtenidas en el territorio nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba, es la autoridad rectora, reguladora y supervisora de las instituciones financieras y de las oficinas de representación que radiquen en el país, entre otras; disponiendo en su artículo cuarto la facultad de este para normar el sistema contable y estadístico de las instituciones financieras, tomando en cuenta los principios y normas emitidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 111, de fecha 30 de marzo de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la Metodología para el Sistema de Relaciones Financieras, la que en su Capítulo II, Sección Segunda, artículo 4, establece que los bancos e instituciones financie-

ras no bancarias constituyen con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de Activos Financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba ha solicitado a este Ministerio que los gastos referidos en el POR CUANTO anterior sean deducibles a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades a que están obligados los bancos e instituciones financieras no bancarias que incurran en los mismos, lo que se ha decidido aprobar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### Resuelvo:

ÚNICO: Establecer que serán deducibles para la determinación de la utilidad imponible, para el pago del Impuesto sobre Utilidades, el importe de los gastos por provisiones de activos financieros que creen los bancos e instituciones financieras no bancarias, de acuerdo con lo dispuesto legalmente por el Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 95/2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra, la destinada a divulgar los “**XXX JUEGOS OLÍMPICOS LONDRES 2012**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar los “**XXX JUEGOS OLÍMPICOS LONDRES 2012**” con los siguientes valores y cantidades:

- 17.235 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del atleta cubano, Orlando Martínez Romero.
- 27.235 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del atleta cubano, Teófilo Stevenson Lawrence.
- 27.235 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del atleta cubano, Alberto Juantorena Danger.
- 19.235 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la atleta cubana, María Caridad Colón Ruenes.
- 22.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la atleta cubana, Driulys González Morales.
- 47.235 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la atleta cubana, Mireya Luis Hernández.
- 17.210 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen del atleta cubano, Javier Sotomayor Sana-bria, así como en la parte ornamental una reproducción del desfile de la Delegación Cubana en los Juegos Olímpicos de Barcelona, 1992.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas

quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2012.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 96 /2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra, la destinada a divulgar la “**EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA INDONESIA 2012**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar la “**EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA INDONESIA 2012**” con los siguientes valores y cantidades:

- 37.235 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Cypraea auratum*.
- 18.235 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Strombus pugilis*.
- 47.235 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Voluta fulgetrum*.
- 17.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Architectonica maximum*.
- 29.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Murex beaui*.



- 67.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del caracol *Spondylus aurantium*.
- 17.210 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello el caracol *Epitonium pretiosum*, así como, en la parte ornamental, una reproducción de la imagen de un caracol y la Bandera de Indonesia.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas

quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2012.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones